



GENERALIDADES DE LA PTU

¿QUÉ ES LA PTU?

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) es un derecho constitucional que tienen las y los trabajadores para recibir una parte de las ganancias que obtiene una empresa o un patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado..

Este derecho está previsto en el artículo 123, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).



SUJETOS OBLIGADOS A REPARTIR UTILIDADES

Todo patrón, ya sea persona física o moral, sea o no contribuyente del ISR debe repartir utilidades a sus trabajadores.

SUJETOS EXENTOS DEL PAGO DE LA PTU

EMPRESAS

1

Empresas de nueva creación.

Durante su primer año de funcionamiento, contando a partir de la fecha del aviso de alta ante el SAT.

2

Industria extractiva de nueva creación.

Durante el tiempo de exploración, hasta que realicen su primera actividad de producción.

3

Empresas

Cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR menor de \$300,000.00.

INSTITUCIONES

De asistencia privada que con bienes de propiedad particular ejecuten actos humanitarios sin propósitos de lucro.

INSTITUCIONES PÚBLICAS

IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

TRABAJADORES CON DERECHO A RECIBIR PTU

SUBORDINADOS



NACIONALES



EXTRANJEROS

1

De planta

Aquellos contratados por tiempo indeterminado.

2

Por tiempo u obra determinada

Siempre y cuando hayan laborado mínimo 60 días en el año objeto del reparto.

3

De confianza

Salvo, que no se trate de administradores, directores y gerentes generales de la compañía.



CUÁNDO DEBEN PAGARSE

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

Personas morales:
30 de mayo

Personas físicas:
1 de julio

CONSECUENCIAS POR OMITIR EL PAGO DE LA PTU

El patrón que incumpla con las obligaciones establecidas en el Capítulo VIII, Título III de la LFT, es decir, con el reparto de utilidades, puede ser acreedor a la imposición de:



UNA MULTA

Equivalente de 250 a 5,000 veces la UMA, lo que actualmente equivale de **\$24,055.00** a **\$481,100.00** (art. 994, fracc.II, LFT).